

SCI-1018-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MGA. Ricardo Coy Herrera
Vicerrector de Docencia

Licda. Evelyn Bonilla Cervantes
Vicerrectora de Administración a.i.

PhD. José Luis León Salazar
Vicerrector de Investigación y Extensión

MPsc. Camila Delgado Agüero
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MGP Ricardo Coy, Presidente
Junta Administrativa, FUNDATEC

MAE Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva
FUNDATEC

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023. Atención de la solicitud de aclaración, remitida por la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), sobre el pago del 1% a coordinaciones generales (Atención FUNDATEC-217-2022)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”

“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.”

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto tecnológico de Costa Rica, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

3. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, introducir un artículo 18 Bis al Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el fin de normar la remuneración de la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC. No obstante, en la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 8, del 23 de marzo de 2022, dicho numeral fue modificado, quedando vigente como sigue:

“Artículo 18 Bis Remuneración de la persona que ejerza la Coordinación General

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

La remuneración de la persona que ejerza la Coordinación General es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, que cuenten con el aval para tal clasificación del superior jerárquico de la persona que ejerce la Coordinación General.

Un monto superior de la retribución otorgada a quien ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.*
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.*
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.*

El monto por ejercer la Coordinación General será revisado anualmente.

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir una persona que desempeñe la Coordinación General será el equivalente a doce salarios de:

*Catedrático, Paso 3
30 años de servicio en el ITCR
Título de doctorado*

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

En aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem, el pago de ese porcentaje (1%) se realizará con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV), salvo en el caso que la suma total recibida por quien ejerza la Coordinación General, con ocasión de esa función, supere los máximos establecidos.”

- 4.** Mediante el oficio FUNDATEC-217-2022 del 05 de mayo de 2022, el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces presidente de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (en adelante FUNDATEC), solicitó al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el momento Presidente del Consejo Institucional, aclaración sobre el pago del 1% a coordinaciones generales, atendiendo los acuerdos detallados en el punto anterior.

El contenido del oficio se presenta a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

“Referente a los acuerdos citados, la Junta Administrativa de FUNDATEC, se permite plantear las siguientes consultas.

I. Casos anteriores a la vigencia del acuerdo:

En el acuerdo del Consejo Institucional del artículo 8 de la Sesión Ordinaria No. 3256, del 23 de marzo de 2022, comunicado en oficio SCI-270-2022, se indica que, con ocasión del recurso de adición y aclaración presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en el oficio EE-501-2021, se decide, modificar el punto a. del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021.

Lo anterior para que el artículo 18 BIS del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC indique que, en aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem, el pago del porcentaje del 1%, correspondiente a la Coordinación General, se realizará con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV). Con salvedad en el caso que la suma total recibida por quien ejerza la Coordinación General, con ocasión de esa función, supere los máximos establecidos.

A partir de la firmeza de dicho acuerdo, queda autorizado el cargo de la remuneración correspondiente al Coordinador General con cargo al FAV, en los términos dichos.

Es criterio de esta Junta Administrativa de FUNDATEC, previa consulta legal, que en caso que exista casos anteriores donde haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto, -de cualquier unidad operativa-, y no haya manifestación de parte del interesado en el sentido que ese trabajo fue realizado en forma ad honorem, ni haya transcurrido el plazo de prescripción o exista continuidad de la relación laboral de la persona interesada con FUNDATEC, existe derecho a reclamo de lo adeudado, pero para realizar el pago respectivo con cargo al FAV, FUNDATEC se requiere de una autorización expresa del Consejo Institucional.

Se solicita aclaración y autorización para proceder en caso de que se presente esta eventualidad.

II. Coordinación específica:

La situación descrita para aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem por el coordinador general, también puede presentarse para el coordinador específico.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

Se solicita aclaración o ampliación para que se indique si esta posibilidad de uso del FAV debe aplicarse en caso de que un coordinador específico no acepte realizar esa labor en forma ad honorem.

III. Coordinadores generales cuya remuneración es superior al 1% con anterioridad del acuerdo Consejo Institucional del artículo 8 de la sesión Ordinaria No. 3256

Antes del acuerdo en la sesión 3256, artículo 8, el Reglamento de Vinculación Remunerada con la coadyuvancia de FUNDATEC indicaba que la forma de remuneración de los coordinadores generales la fijaba el consejo de la unidad operativa o el superior jerárquico, en caso de que no existiera consejo. En este contexto, cinco coordinadores generales ostentan en este momento una remuneración superior al 1% y dos coordinadores generales reciben un salario fijo que, en promedio, es superior al 1%.

Siendo que la normativa aprobada establece esta remuneración en un 1%, pero asigna competencia a instancias institucionales para que la misma pueda ser fijada en monto superior. FUNDATEC ha solicitado respetuosamente a las instancias institucionales competentes, en este caso la Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría de Docencia, proceder a decidir para cada caso existente, si la remuneración del Coordinador General se mantiene en un uno por ciento o porcentaje superior, o suma fija.

Debido a lo anterior, es menester solicitar el criterio del Consejo Institucional a fin de que se indique de qué forma debe proceder FUNDATEC en el tanto no exista manifestación institucional sobre dichas remuneraciones existentes.

...

5. Mediante el oficio SCI-485-2022 del 23 de mayo de 2022, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces integrante del Consejo Institucional, remitió al Dr. Humberto Villalta Solano, en el momento presidente de la FUNDATEC y a la MAE. Damaris Cordero Castillo, directora ejecutiva de la FUNDATEC, en atención a los planteamientos del oficio FUNDATEC-217-2022, la siguiente consulta:

“Como parte del trámite que se está dando a los planteamientos del oficio FUNDATEC-217-2022, he realizado una lectura cuidadosa de ese oficio. Encuentro que se afirma, en la página 2, específicamente en la sección titulada “III. Coordinadores generales cuya remuneración es superior al 1% con anterioridad del acuerdo Consejo Institucional del artículo 8 de la Sesión Ordinaria No. 3256” lo siguiente:

Antes del acuerdo en la sesión 3256, artículo 8, el Reglamento de Vinculación Remunerada con la coadyuvancia de FUNDATEC indicaba que la forma de remuneración de los coordinadores generales la fijaba el consejo de la unidad operativa o el superior jerárquico, en caso de que no existiera consejo. En este contexto, cinco coordinadores generales ostentan en este momento una remuneración superior al 1% y dos coordinadores generales reciben un salario fijo que, en promedio, es superior al 1%. (destacado proveído)

No obstante, en el considerando 11 del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto del 2021, se indica lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

La revisión de las disposiciones del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” permite concluir que, existe una omisión acerca de a qué instancia le compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales. En efecto, en las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, concretamente en el lineamiento 31, se establecía lo siguiente:

“El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa. Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente.”

Sin que se encuentre alguna disposición equivalente o sustitutiva en la normativa vigente. (destacado proveído)

Fue precisamente ese vacío normativo el que llevó al Consejo Institucional a la adopción del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 8, del 23 de marzo del 2022.

*En el contexto explicitado, les solicito, para poder continuar con el trámite de análisis y dictamen sobre las solicitudes del oficio FUNDATEC-217-2022 que debo presentar ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, me indiquen si la incorporación del párrafo indicado obedece a un error (que podría obedecer a una confusión entre la práctica institucional y la existencia de una norma habilitante) o es que tienen conocimiento de que esa norma efectivamente existía y estaba vigente y que el error radica en el considerando 11 del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto del 2021.
...*

6. En el oficio FUNDATEC-246-2022, fechado 23 de mayo de 2023, el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces presidente de la FUNDATEC, dio respuesta al oficio SCI-485-2022, indicando:

“ ...

En efecto, en el oficio FUNDATEC-217-2022, se afirma que:

“Antes del acuerdo en la sesión 3256, artículo 8, el Reglamento de Vinculación Remunerada con la coadyuvancia de FUNDATEC indicaba que la forma de remuneración de los coordinadores generales la fijaba el consejo de la unidad operativa o el superior jerárquico, en caso de que no existiera consejo”

Por otra parte, en el considerando 11 del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto del 2021, se indica que en el Reglamento vigente no existe norma o disposición específica que defina a qué instancia le compete establecer el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores general.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

Lleva razón la consulta planteada, en el sentido que debe aclararse lo afirmado, puesto que es correcto que dicha norma específica no existía antes de la aprobación del actual artículo 18 bis, pero que dada la necesidad de responder a las condiciones prácticas de la actividad de vinculación y la realidad de la prestación de los servicios de las personas Coordinadoras Generales, se consideró:

1) Que el Reglamento de Vinculación vigente establece:

- a) Artículo 5, in fine, que en las unidades operativas las decisiones estratégicas corresponden al Consejo al que pertenece dicha unidad, **o al jefe de la dependencia a la que pertenece la unidad operativa en caso de que no haya consejo.**
- b) Artículo 6 inciso e., que toda acción de vinculación remunerada externa, **debe cumplir, entre otros, con el requisito de cubrir todos los costos necesarios para su ejecución,** y el artículo 16 establece que la remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa deberá ser con cargo al presupuesto de esa actividad en FUNDATEC, salvo las excepciones que ahí mismo se establecen.
- c) Artículo 15, que: **“La remuneración que perciba cada persona por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue el ITCR, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en el ITCR, excepto lo indicado en los puntos i e ii (a) del artículo 16.”**
- d) Artículo 16 que: “Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:
 - a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.
Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:
 - i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
 - ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.
 - iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.
 - b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.
 - c. Para la remuneración del personal técnico-profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin.”

(la negrita no es del original)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

- 2) *Que, aunque la remuneración del Coordinador General no se encuentra contemplada de las excepciones previstas por el Reglamento, a juicio de la Asesoría Legal y de la Administración, tal situación la deja regulada por el precepto general de que la Coordinación General debe ser contratada por FUNDATEC, y cubierta para su remuneración por el presupuesto de cada actividad que se ejecute en la respectiva unidad operativa, como requisito previo a su inicio.*
- 3) *Que la remuneración del Coordinación General procede por imperativo constitucional, según artículos 56 y 57.*
- 4) *Que el establecimiento de la remuneración del Coordinador General trasciende el ámbito de un acto de aprobación presupuestaria singular, de un proyecto; ya que afecta a todos los presupuestos de las actividades de vinculación remunerada que se pretendan ejecutar en una unidad operativa.*

Ofrecemos las disculpas correspondientes si la redacción del oficio FUNDATEC-217- 2022 no fue clara. Quedo a la orden para lo que corresponda.” (La negrita corresponde al original)

7. Mediante el oficio SCI-1201-2022 del 08 de noviembre de 2022, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces integrante del Consejo Institucional, consultó al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, en torno al contexto de planteamientos del oficio FUNDATEC-217-2022, los elementos siguientes:

“...
Se consulta:

1. *Opinión jurídica sobre la validez, desde la perspectiva legal, de la afirmación “Es criterio de esta Junta Administrativa de FUNDATEC, previa consulta legal, que en caso que exista casos anteriores donde haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto, -de cualquier unidad operativa-, y no haya manifestación de parte del interesado en el sentido que ese trabajo fue realizado en forma ad honorem, ni haya transcurrido el plazo de prescripción o exista continuidad de la relación laboral de la persona interesada con FUNDATEC, existe derecho a reclamo de lo adeudado ...”*
2. *¿Cómo debe determinarse el contenido de la expresión “ni haya transcurrido el plazo de prescripción” en el caso de los Coordinadores Generales de Unidades Operativas que desarrollan proyectos en coadyuvancia con FUNDATEC? ¿En qué condiciones es que se puede entender que ha transcurrido el plazo de prescripción para las personas que ocuparon el cargo de Coordinador General?*

“...”

8. Mediante el oficio AL-754-2022, fechado 17 de noviembre de 2022, el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, contestó el oficio SCI-1201-2022, indicando:

“...
IV. Sobre el Caso en Concreto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

Con relación a la normativa y jurisprudencia previamente citada, además de lo que señala el oficio FUNDATEC-217-2022, esta Asesoría Legal procede a dar respuesta en el mismo orden en que se plantean sus inquietudes:

1. **Opinión jurídica sobre la validez, desde la perspectiva legal, de la afirmación “Es criterio de esta Junta Administrativa de FUNDATEC, previa consulta legal, que en caso que exista casos anteriores donde haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto, -de cualquier unidad operativa- y no haya manifestación de parte del interesado en el sentido que ese trabajo fue realizado en forma ad honorem, ni haya transcurrido el plazo de prescripción o exista continuidad de la relación laboral de la persona interesada con FUNDATEC, existe derecho a reclamo de lo adeudado ...” (la negrita no es del original)**

Respecto al anterior criterio de la FUNDATEC, esta Asesoría Legal considera que el mismo es válido y procedente con base en lo siguiente, según la modificación al “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, **aquellas actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa al que pertenece la actividad, y que no sean asumidas por la persona que ejerce la Coordinación General de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem, se les debe hacer el pago de un (1%) con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV).**

... (la negrita no es del origina)

2. **¿Cómo debe determinarse el contenido de la expresión “ni haya transcurrido el plazo de prescripción” en el caso de los Coordinadores Generales de Unidades Operativas que desarrollan proyectos en coadyuvancia con FUNDATEC? ¿En qué condiciones es que se puede entender que ha transcurrido el plazo de prescripción para las personas que ocuparon el cargo de Coordinador General?**

Sobre el plazo de prescripción al que se refiere el oficio de la FUNDATEC, considera esta Asesoría Legal, que el mismo habría transcurrido al momento que **haya pasado un año desde que se dio por terminada la relación laboral entre la persona que ocupó el cargo de Coordinadora General de la Unidad Operativa y el ITCR**, pero, se debe tener en cuenta que ese plazo se puede interrumpir, es decir, que el plazo comienza a contarse de nuevo cuando finaliza la condición o hecho que generó la interrupción, esos hechos que interrumpen el plazo son fijados claramente por el Código de Trabajo, por ejemplo, cuando exista una solicitud de la carta de despido por la interposición por parte del funcionario, también por la solicitud de conciliación laboral administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, igualmente en el caso de acciones derivadas de riesgos del trabajo, de igual manera por la interposición del reclamo respectivo en sede administrativa ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), también por cualquier gestión judicial y extrajudicial para el cobro de la obligación, y cuando la persona funcionaria se encuentre laborando a las órdenes del mismo patrono, si ninguno de esos escenarios se ha manifestado pasado un año desde que se terminó la relación laboral entre el funcionario y el ITCR, no se podría atender un reclamo del salario por funciones de coordinación correspondiente a 1% con cargo al Fondo de Apoyo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

*a la Vinculación (FAV), dado que ya habría pasado el plazo de prescripción.
(la negrita no es del original)*

Así las cosas, la condición de que si la persona funcionaria sigue laborando para el ITCR no le transcurre el plazo de prescripción, es explicada por la Sala Segunda en la jurisprudencia citada, siendo que se busca evitar que el funcionario se encuentre en la situación de escoger entre efectuar el reclamo del pago de su salario o conservar su empleo con el ITCR.

En conclusión, podemos señalar que:

El análisis que realiza la FUNDATEC en el oficio FUNDATEC-217-2022, sí es procedente en el entendido de que si existen personas funcionarias que ejercieron el puesto de Coordinadores Generales de Unidades Operativas, y no se les reconoció el pago de salario por sus labores de coordinación previo a la modificación del artículo 18 BIS del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, los mismos pueden y tienen el derecho de hacer el reclamo administrativo correspondiente, en el tanto la persona funcionaria no haya manifestado expresamente que dichas labores las realizó ad honorem, ni que, haya transcurrido el plazo de prescripción de un año, ni los escenarios que interrumpen dicho plazo, tal y como lo regula el artículo 413 del Código de Trabajo. Así las cosas, mientras la persona funcionaria se encuentre laborando para el ITCR, dicho plazo de prescripción no transcurriría, y podría hacer el reclamo del salario respectivo de lo adeudado, en el momento que lo considere procedente o en el plazo del año una vez finalizada la relación contractual con el ITCR.

...” (La negrita corresponde al original)

9. En el oficio SCI-1239-2022 del 17 de noviembre de 2022, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces integrante del Consejo Institucional, solicitó al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, en el momento director de la Oficina de Asesoría Legal, ampliación del criterio emitido en el oficio AL-754-2022, mencionado en el punto anterior, puntualizando la observación siguiente:

“...

El punto central de mi consulta versa sobre la circunstancia de que la relación de la persona que ejerce como Coordinador General de un proyecto lo hace bajo remuneración de FUNDATEC, y mediante contrato con FUNDATEC y no del ITCR. Es decir, la relación laboral se establece, para el ejercicio de esa labor, con FUNDATEC, aunque se deriva de la obligación de ejercer esa coordinación general del hecho de ser Director de un Departamento (pero la coordinación general no forma parte del plan de trabajo oficial en el ITCR).

Por ello, podría caber que el periodo de prescripción de los derechos laborales de una persona que ejerció de coordinador general sin remuneración se cuente en el lapso que siguió trabajando o no en proyectos desarrollados en coadyuvancia de FUNDATEC y no sobre si mantiene o no relación laboral con el ITCR.

...”

10. Mediante el oficio AL-783-2022 fechado 28 de noviembre de 2022, el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, remitió la ampliación de criterio solicitado en el oficio SCI-1239-2022, indicando:

“ ...

En conclusión, podemos señalar que:

1. **La función de coordinación general de una unidad operativa es una labor accesoria, que surge por ejercer el cargo de dirección de escuela, departamento, o coordinación de área, dicha función accesoria se ejercerá durante todo el período de nombramiento en el cargo de dirección de departamento o coordinación de área, según lo establece el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” y el “Estatuto Orgánico del ITCR”.**
2. **Concluido el periodo de nombramiento en el cargo de dirección o coordinación de área, finaliza de igual manera el cargo de coordinación general de unidad operativa, y el funcionario regresa a su puesto laboral original con el ITCR a menos de que la relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica también termine.**
3. **El reclamo administrativo que pueden hacer las personas funcionarias que ejercieron el puesto de coordinadores generales de unidades operativas y no se les reconoció el pago de salario por sus labores de coordinación es procedente en el tanto la persona funcionaria no haya manifestado expresamente que dichas labores las realizó ad honorem, ni que, haya transcurrido el plazo de prescripción de un año, ni los escenarios que interrumpen dicho plazo, desde la fecha de finalización del contrato laboral con el ITCR y no con la FUNDATEC, debido a que el cargo de dirección de departamento o coordinación de área del ITCR es requisito para ejercer la labor de coordinación general de unidad operativa, siendo esta una labor accesoria, consecuencia de una función y cargo principal con el ITCR.**

...” (la negrita no es del original)

11. En el oficio SCI-247-2023 del 21 de marzo de 2023, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, ampliación del criterio solicitado en los oficios SCI-1201-2022 y SCI-1239-2022, atendidos mediante oficios AL-754-2022 y AL-783-2022, acerca del pago a coordinaciones generales en coadyuvancia con FUNDATEC. En dicho oficio se plantearon las siguientes consultas:

“Por lo anterior, se solicita una ampliación del criterio legal en donde se especifique ¿es la FUNDATEC o el TEC quien funge como patrono de la persona que se desempeña como coordinadora general? ¿quiénes tienen derecho a hacer el cobro una vez finalizada la coordinación? ¿cuánto tiempo después puede una persona que se desempeñó como coordinadora general solicitar el pago? Y, en el caso en el que podría haber periodo de prescripción de los derechos laborales ¿cuáles serían las condiciones que se deben de considerar para mantener el derecho? y ¿cuándo éste ha prescrito?”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

12. El oficio indicado en el punto anterior (SCI-247-2023) fue contestado mediante el oficio AL-150-2023, fechado 20 de abril de 2023, por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, en los términos siguientes:

“ ...

En conclusión, podemos señalar que:

1. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es quien funge como patrono directo de la persona que es funcionaria del ITCR específicamente en el puesto de Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área del ITCR, puesto que según el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, le permite ejercer el cargo de coordinación general de proyectos cuyas funciones tienen relación con la FUNDATEC y es esta quien lo dirige en dichas responsabilidades de coordinación y quien le realiza el pago respectivo por dicho puesto, por lo que aunque dicho reconocimiento lo hace la FUNDATEC, por existir norma especial, con sustento al principio de autonomía universitaria, **dicha función depende de que la persona sea funcionaria del ITCR y que la misma ejerza el cargo de Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área del ITCR, es decir, que dicho puesto es accesorio a su puesto de dirección o coordinación. (la negrita no es del original)***
2. *Las personas funcionarias que tienen derecho a hacer el cobro del reconocimiento respectivo, son las que una vez finalizada la función de coordinación general de proyectos, no se les reconoció el pago de salario por sus labores de coordinación, y que la misma no haya manifestado expresamente que su labor la realizó de forma voluntaria o ad honorem, o en el caso de que la persona funcionaria termine su relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no haya transcurrido el plazo de prescripción de 1 año desde la fecha de extinción del contrato laboral para hacer el reclamo administrativo correspondiente, plazo que dependerá de la presentación o no de los escenarios que interrumpen dicho plazo, tal y como lo regula el artículo 413 del Código de Trabajo.*
3. *Si la persona Coordinadora General de Proyectos manifiesta que va a ejercer sus funciones de forma voluntaria o ad honorem, pero si con el paso del tiempo continúa en ejerciendo las funciones de coordinación y solicita que se le reconozca dicha función, la misma se le debe reconocer a partir del momento en que así lo solicita, no sería procedente el reclamo retroactivo por el lapso de tiempo que trabajó ad honorem antes de hacer la solicitud del reconocimiento, el pago iniciaría a partir del momento que bajo sus funciones de coordinación solicitó el reconocimiento y dejó de brindar sus funciones ad honorem.*
4. *El derecho estaría prescrito en el plazo de 1 año que establece el Código de Trabajo, desde la terminación de la relación laboral con el ITCR, sea que este plazo se interrumpiera o no, y la persona no haya hecho el reclamo salarial correspondiente.*

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

13. En el oficio SCI-248-2023 del 21 de marzo de 2023, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó al Dr. Alejandro Masís Arce, en el momento presidente de FUNDATEC, un estudio actualizado sobre el compromiso económico que se generaría con el pago a coordinaciones generales, en vista de que en el oficio AL-754-2022 la Oficina de Asesoría Legal del Instituto deja plasmado su criterio, indicando que la pérdida de la relación laboral para que se extingan los derechos laborales es con la Institución, no con la FUNDATEC.
14. El oficio indicado en el punto anterior (SCI-248-2023) fue contestado mediante el oficio FUNDATEC-184-2023, fechado 10 de mayo de 2023, por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, remitiendo el detalle del 1% no pagado a coordinaciones generales, sin que hayan renunciado oficialmente a ese derecho y que están activos en el Instituto (cálculos al 30 de abril del 2023), detallando un monto total de 93 455 633 colones, incluyendo cargas laborales.
15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 831, efectuada el 10 de noviembre de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. Se recibe el oficio FUNDATEC-217-2022 del 05 de mayo de 2022, donde el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces Presidente de la FUNDATEC, remite al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Presidente Consejo Institucional, una serie de consultas sobre la aplicación del Artículo 18 bis del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, que norma la remuneración de las coordinaciones generales.
2. En atención de la solicitud que se presentó en el oficio FUNDATEC-217-2022, esta Comisión registra la siguiente documentación:

Oficio	Destinatario	Asunto
SCI-485-2022 del 23 de mayo de 2022, emitido por el Dr. Gerardo Meza Cascante entonces integrante del Consejo Institucional	Dr. Humberto Villalta Solano, en el momento presidente y a la MAE. Damaris Cordero Castillo, directora ejecutiva ambos de FUNDATEC	Consulta en atención a los planteamientos del oficio FUNDATEC-217-2022
FUNDATEC-246-2022, del 23 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces presidente de la FUNDATEC	Dr. Gerardo Meza Cascante entonces integrante del Consejo Institucional	Respuesta al oficio SCI-485-2022
SCI-1201-2022 del 08 de noviembre de 2022, emitido por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces Integrante del Consejo Institucional	Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Consultas en torno al contexto de planteamientos del oficio FUNDATEC-217-2022

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

AL-754-2022 del 17 de noviembre de 2022, emitido por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Dr. Gerardo Meza Cascante entonces Integrante del Consejo Institucional	Respuesta a las consultas planteadas en el oficio SCI-1201-2022
SCI-1239-2022 del 17 de noviembre de 2022, emitido por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces Integrante del Consejo Institucional.	Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Se solicita ampliación del criterio emitido en el oficio AL 754-2022, mencionado en el punto anterior
AL-783-2022 fechado 28 de noviembre de 2022, emitido por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Dr. Gerardo Meza Cascante, entonces integrante del Consejo Institucional	Remite ampliación de criterio solicitado en el oficio SCI-1239-2022
SCI-247-2023 del 21 de marzo de 2023, emitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Solicita ampliación del criterio solicitado en los oficios SCI-1201-2022 y SCI-1239-2022, atendidos mediante oficios AL-754-2022 y AL-783-2022
SCI-248-2023 del 21 de marzo de 2023, emitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Dr. Alejandro Masis Arce, entonces presidente FUNDATEC	Solicita estudio actualizado acerca del impacto presupuestario derivado del pago a coordinaciones generales en coadyuvancia con FUNDATEC
AL-150-2023 fechado 20 de abril de 2023, emitido por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal	Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Respuesta con respecto al oficio SCI-247-2022
FUNDATEC-184-2023 fechado 10 de mayo de 2023, emitido por la MAE. Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva FUNDATEC	Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.	Respuesta con respecto al oficio SCI-248-2022.

Considerando que:

1. Las consultas que se presentan en el oficio FUNDATEC-217-2022, son:
 - a. Si autoriza el Consejo Institucional el pago con cargo al FAV, en caso de que existan casos anteriores a la inserción del artículo 18 bis en el Reglamento, donde -en el marco de lo que regula ese numeral- haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto -de cualquier unidad operativa- y no haya manifestación de parte del interesado en el sentido que ese trabajo fue realizado en forma ad honorem, ni haya transcurrido el plazo de prescripción o exista continuidad de la relación laboral de la persona

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

interesada con FUNDATEC, en vista de que existe derecho a reclamo de lo adeudado.

- b. Si la posibilidad de uso del FAV que habilita el artículo 18 bis, puede aplicarse en caso de que una coordinación específica no acepte realizar esa labor en forma ad honorem.
 - c. Para las coordinaciones generales cuya remuneración es superior al 1% con anterioridad del acuerdo Consejo Institucional del artículo 8 de la sesión Ordinaria No. 3256 ¿de qué forma debe proceder FUNDATEC en el tanto no exista manifestación institucional sobre dichas remuneraciones existentes?
2. El análisis realizado sobre las consultas que remite FUNDATEC, permite concluir lo siguiente:

- a. Sobre los casos anteriores a la vigencia del acuerdo de Consejo del Consejo Institucional del artículo 8 de la Sesión Ordinaria No. 3256, del 23 de marzo de 2022, donde haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto que recibió fondos de entes externos que no permitió el cargo de costos administrativos o que gestionó la exoneración del FDU o del FDI, así como de aquellos que fueron calificados de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece por pertenecía la actividad, y que no fueron asumidos de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem por esa Coordinación general y no ha transcurrido el plazo de prescripción o exista **continuidad de la relación laboral de la persona interesada con el ITCR**, se confirma que jurídicamente existe derecho a reclamo de lo adeudado. En este sentido, se estima que es procedente la autorización por parte del Consejo Institucional para que la Fundación realice esos pagos con cargo al FAV. Así confirmado este aspecto por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-783-2022 del 28 de noviembre de 2022, al indicar:

“...

El reclamo administrativo que pueden hacer las personas funcionarias que ejercieron el puesto de coordinadores generales de unidades operativas y no se les reconoció el pago de salario por sus labores de coordinación **es procedente en el tanto la persona funcionaria no haya manifestado expresamente que dichas labores las realizó ad honorem, ni que, haya transcurrido el plazo de prescripción de un año, ni los escenarios que interrumpen dicho plazo, desde la fecha de finalización del contrato laboral con el ITCR y no con la FUNDATEC**, debido a que el cargo de dirección de departamento o coordinación de área del ITCR es requisito para ejercer la labor de coordinación general de unidad operativa, siendo esta una labor accesoria, consecuencia de una función y cargo principal con el ITCR.

...” (La negrita es proveída)

- b. Sobre la consulta de la posibilidad de uso del FAV para el pago de la coordinación específica de actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como de las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem por esa Coordinación; esta Comisión estima que existe una diferencia entre el abordaje de la coordinación general y la coordinación específica, en tanto, la función de coordinación general de una unidad operativa es una labor accesoria, que surge por ejercer el cargo de dirección de escuela, departamento, o coordinación de área; dicha función accesoria se ejerce durante todo el período de nombramiento en el cargo de dirección de departamento o coordinación de área, según lo establece el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” y el “Estatuto Orgánico del ITCR”; no así en el caso de la coordinación específica, que no está ligada al ejercicio de un cargo institucional. En este sentido, no se consideran procedentes esos pagos con cargo al FAV, aunado a que, la norma -Artículo 18 bis- habilita únicamente el pago a coordinaciones generales.

- c. Sobre la ausencia de manifestación de parte de las autoridades competentes del ITCR en cuanto a la remuneración de las coordinaciones generales que ostentaban una remuneración superior al 1% con anterioridad al acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3256, artículo 8, en cuanto a si la remuneración se mantiene en 1%, porcentaje superior o suma fija; estima esta Comisión que hasta tanto no exista pronunciamiento de las autoridades competentes, deberá reconocerse el pago mínimo establecido reglamentariamente. Cualquier cambio que se establezca en el porcentaje de esa coordinación surtirá efecto a partir del momento en que se pronuncia la respectiva autoridad, lo que quiere decir, que no media efecto retroactivo en el pago de montos o porcentajes adicionales.
3. Es importante indicar que, en el presente dictamen, esta Comisión analizó el impacto presupuestario que generaría a la Fundación, los eventuales reclamos administrativos de coordinaciones generales no pagadas en los términos que se establece en el numeral 18 bis del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, siendo remitido el detalle en el oficio FUNDATEC-184-2023, fechado 10 de mayo de 2023, por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de FUNDATEC, indicando que el 1% no pagado a coordinaciones generales sin que hayan renunciado oficialmente a ese derecho y que están activos en el ITCR (cálculos al 30 de abril del 2023), se estima en un monto total de 93 455 633 colones, incluyendo cargas laborales. Cálculo al que habría que sumar aquellas coordinaciones generales que rompieron relación laboral con el ITCR y no han sobrepasado el plazo de prescripción de un año.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda a la Junta Administrativa de FUNDATEC, las consultas efectuadas mediante el oficio FUNDATEC-217-2022 del 05 de mayo del 2022, en los términos que se ha desarrollado el considerando dos del presente dictamen.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio FUNDATEC-217-2022 del 05 de mayo del 2022, se reciben una serie de consultas efectuadas por la Junta Administrativa de FUNDATEC, respecto a la aplicación del Artículo 18 bis del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles posterior a múltiples consultas, que se documentan en el presente documento, así como a diversos criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la Institución, presenta un dictamen cuyos razonamientos y recomendación son aceptados y acogidos en todos sus términos por este órgano.

SE ACUERDA:

- a. Responder a la Junta Administrativa de FUNDATEC, las consultas efectuadas mediante el oficio FUNDATEC-217-2022 del 05 de mayo del 2022, en los términos siguientes:
 - i. Se autoriza a FUNDATEC a realizar los pagos correspondientes ante reclamos administrativos que se presenten de casos anteriores a la vigencia del acuerdo de este Consejo, según artículo 8 de la Sesión Ordinaria No. 3256, del 23 de marzo de 2022, donde haya quedado pendiente de pago el salario correspondiente a la Coordinación General de algún proyecto que recibió fondos de entes externos, que no permitió el cargo de costos administrativos o que se gestionó la exoneración del FDU o del FDI, así como de aquellos que fueron calificados de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece o pertenecía la actividad, y que no fueron asumidos de manera voluntaria y documentada en forma *ad honorem* por esa Coordinación general y no haya transcurrido el plazo de prescripción o exista continuidad de la relación laboral de la persona interesada con el ITCR.
 - ii. Sobre la posibilidad de uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) para el pago de la coordinación específica de actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del Fondo de Desarrollo de la Unidad Operativa (FDU) o del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), así como de las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma *ad honorem* por esa Coordinación específica, se indica que existe una diferencia entre el abordaje de la coordinación general y la coordinación específica, en tanto, la función de coordinación general de una unidad operativa es una labor accesoria, que surge por ejercer el cargo de dirección de escuela, departamento, o coordinación de área, dicha función accesoria se ejerce durante todo el período de nombramiento en el cargo de dirección de departamento o coordinación de área, según lo establece el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” y el “Estatuto Orgánico del Instituto

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023

Tecnológico de Costa Rica”; no así en el caso de la coordinación específica, que no está ligada al ejercicio de un cargo institucional. En este sentido, no se considera procedente el pago de las coordinaciones específicas indicadas con cargo al FAV, aunado a que la norma (artículo 18 bis del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC) habilita únicamente el pago a las coordinaciones generales.

- iii. Sobre la ausencia de manifestación de parte de las autoridades competentes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a la remuneración de las coordinaciones generales que ostentaban una remuneración superior al 1%, con anterioridad al acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3256, artículo 8, en cuanto a si la remuneración se mantiene en 1%, se asigna un porcentaje superior o una suma fija; se indica que hasta tanto no exista pronunciamiento de las autoridades competentes, deberá reconocerse el pago mínimo establecido reglamentariamente. Cualquier cambio que se establezca en el porcentaje de coordinación surtirá efecto a partir del momento en que se pronuncia la respectiva autoridad, lo que quiere decir que no media efecto retroactivo en ese pago o porcentaje adicional.
- b. Solicitar a la Rectoría que interponga sus buenos oficios para que las personas que ejercen la dirección de las Vicerrectorías resuelvan oportunamente, respecto a las solicitudes de autorización del monto de retribución otorgado a quien ejerza la Coordinación General de acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, en atención al artículo 18 bis del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: solicitud – aclaración – pago – 1% – FUNDATEC – coordinación – general

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm